



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CARLOS MARIO QUINCENO RESTREPO

Demandados: FIGER DINEY PAEZ CASTELÑANOS, SOCIEDAD DE
OBJETO UNICO CONCESIONARIO ESTE ES MI BUS S.A.S. Y COMPAÑÍA DE
SEGUROS S.A

Rad. 110014189037-2020-01059-00

Una vez revisado la solicitud de llamamiento en garantía y en vista que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 64 y subsiguientes del Código General del Proceso, este Despacho Judicial RESUELVE:

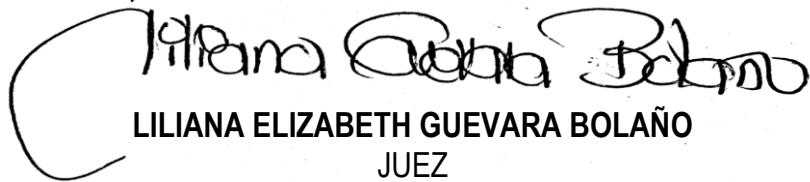
Admitir el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **SOCIEDAD DE
OBJETO UNICO CONCESIONARIO ESTE ES MI BUS S.A.S.** en contra de **ZURICH
COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Notifíquese en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se le advierte al llamado en garantía que cuenta con el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto de este. (art. 66 C.G.P.)

La notificación del presente trámite (inciso 1º del art 66 del C.G.P.) a la sociedad llamada en garantía se deberá efectuar dentro de los 6 meses contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de declararse ineficaz.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

CAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 051

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**